



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	DORIS MARIA BAQUERO GONZÁLEZ.
DEMANDADO	NEPTALI DURAN PEÑA.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00069-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el **cuatro (4) de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por la demandante, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

TESTIMONIALES



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00069-00.**

---

RECEPCIONAR el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. CINDY YOHANA LEMUS PACHECO
2. EUNICE DE MOYA CASTRO

La citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art. 217 C.G. del P.).

#### INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a las partes, el cual se efectuará después del interrogatorio realizado por la juez.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

#### DOCUMENTALES.

Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por la demandada, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

#### PRUEBAS DE OFICIO

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores DORIS MARÍA BAQUERO GONZÁLEZ y NEPTALI DURÁN PEÑA para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00069-00.**

---

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21159f8538b98e26299dda6bf603d93976ccb8423ee69a06901e8b434a5cea3b**

Documento generado en 08/02/2024 08:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**